



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 017 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **21 ENE 2025**

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, formulado por **Don VICTOR CALDERON BRAVO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **N/E N° 3650-2024-GORE-ICA-GRDE/DRA**, de fecha 06 de Setiembre del 2024, **Don VICTOR CALDERON BRAVO**, en su calidad de Hijo, Solicita se le reconozca y haga efectivo el pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto por el deceso de su Señora Madre **DOÑA FRANCISCA LUZMILA BRAVO VDA. DE CALDERON**, ex pensionista de esta institución, quien ha fallecido el 10 de Marzo del 2024; para el efecto adjunta la siguiente documentación sustentatoria de su pretensión: copia del DNI de ambos, Partida de Nacimiento, Copia del Certificado de Defunción General expedida por la Municipalidad de Pisco, Copia de Boleta de Venta Electrónica EB01-2 con RUC N° 10223014980;

Que, mediante **INFORME N° 159-2024-GORE.ICA-DRA-0A/EP-CEPC**, el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que **Don VICTOR CALDERON BRAVO**, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D.S N° 420-2019-EF, opinando por la **PROCEDENCIA** de su petitorio referido al otorgamiento del Subsidio por Gastos por Sepelio y Luto establecidos en el Artículo 4° numerales 4.7 del mencionado Decreto Supremo; en ese sentido, le corresponde percibir la suma de S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) por dicho Subsidio;

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que **Don VICTOR CALDERON BRAVO**, ha acreditado ser Hijo de **DOÑA FRANCISCA LUZMILA BRAVO VDA. DE CALDERON**, ex pensionista del D. Ley N° 20530 de la Institución, según Copia del DNI de ambos y Copia de Acta de Nacimiento; asimismo con el Acta de Defunción se acredita su fallecimiento acaecido el 10 de Marzo del 2024, y con la Boleta de Venta Electrónica por adquisición de Ataúd, se acreditan los gastos realizados, por lo cual se cumplen con los presupuestos normativos para el otorgamiento de dichos subsidios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 numeral 6.2, que el Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres; del mismo modo establece que el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, asimismo por D.S. N° 420-2019-EF se dispone en su Art. 6 numeral "4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; y en su numeral 4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda,





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **21 ENE 2025**

previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder; en mérito a lo cual es pertinente expedir el presente; y por D.S. N° 177-2022-EF se incorpora la Única Disposición Complementaria Final al D.S. N° 420-2019-EF, incorporando al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como beneficiarios de dichos subsidios; el que debe ser entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.



Que, asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;



Por tal razón, mediante **INFORME N° 006-2025-DRA-OPA/EPRE**, emitido por la Oficina de Planificación informa que "**SI**" se cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto del Personal Pensionista", para atender lo solicitado por **Don VICTOR CALDERON BRAVO**, por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."



De la Revisión y análisis del petitorio, así como de la documentación aportada, se establece que, corresponde reconocer y pagar a favor de **VICTOR CALDERON BRAVO**, el Beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por encontrarse acreditado en Autos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4° numeral 4.7 del D.S N° 420-2019-EF, en tal sentido es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -RECONOCER Y PAGAR a favor de **Don VICTOR CALDERON BRAVO**, en su calidad de Hijo, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su Señora Madre **DOÑA FRANCISCA LUZMILA BRAVO VDA. DE CALDERON**, ex Pensionista del D. Ley N° 20530 de la Institución, en merito a las consideraciones expuestas



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 017 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 21 ENE 2025

ARTICULO SEGUNDO. -RECONOCER Y PAGAR a favor de Don **VICTOR CALDERON BRAVO**, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su Señora Madre **DOÑA FRANCISCA LUZMILA BRAVO VDA. DE CALDERON**, ex Pensionista del D. Ley N° 20530 de la Institución, en merito a las consideraciones expuestas.



ARTÍCULO TERCERO. -AUTORIZAR a la Oficina de Administración a abonar el monto establecido en la cláusula precedente con cargo a los recursos presupuestales de la partida genética 2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del Personal Pensionista", de la Unidad Ejecutora 100 – del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del presente.



ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL